

125-19.61

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017

CACCI 4465

Señor (a)

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-154-2016

El Cerrito-Valle del Cauca

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 8003 DC-154- 2016
Código No. 2016-108907-80764- NC CGR y Código 2016-109362-80764 -NC
Radicación 2016EE0151507 CGR y 2016EE0155882 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San Rafael ESE del Municipio de El Cerrito -Valle, inherentes a los procedimientos desarrollados por funcionarios de alto rango del Hospital , que pueden afectar las finanzas de la entidad, tales como sueldos por encima de lo devengado por el alcalde municipal, contraviniendo las normas, entre otras irregularidades.

Adicionalmente, la presente denuncia fue enviada por el Asesor de la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a la Secretaria de Salud Departamental del Valle, María Cristina Lesmes y a la Contraloría General de la Republica.

Así mismo se realiza Auto de Acumulación con el Oficio CACCI 8296 de diciembre 20 de 2016 en la cual al CGR remite la denuncia de la Subgerente Administrativa, por tratarse de los mismos hechos y el mismo sujeto de control y en aras de aplicar el principio de economía procesal, eficacia, celeridad.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la entidad hospitalaria, para tal fin comisionó al Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al Hospital San Rafael se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la presente visita fiscal en relación al CACCI 8003 DC-154-2016, por lo tanto se solicita la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Profesional, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y la denuncia CACCI 8003 DC 154-2016 donde se denuncian presuntas irregularidades en el Hospital San Rafael del Municipio de El Cerrito, por parte de funcionarios de alto rango que pueden afectar las finanzas de dicha entidad, como sueldos por encima de los devengados por el Alcalde, entre otras irregularidades.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se efectuó reunión en las instalaciones del Hospital San Rafael, el día 5 de junio de 2017, con los funcionarios: Carlos Martín Reyes Reyes (Gerente), Yesid Jiménez (Asesor en Costos), Flor Ángela Vallejo (Cartera), Marcelo Wanderberg (jefe de facturación) y Álvaro Arbeláez (jefe de facturación), quienes exponen su versión frente a los presuntos hechos.

En esta reunión se le pregunta al Gerente lo siguiente:

- Es cierto que usted se gana un salario de \$5.652.866 más una prima técnica por valor de \$2.261.146 que usted mismo aprueba ?

R/No es cierto porque la asignación de mi prima técnica fue otorgada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 003 de abril 10 de 2013, los actos administrativos para el pago de la mencionada prima son motivados con fundamento al mencionado Acuerdo.

Yesid Jiménez informa que al 2016 era Asesor financiero de la E.S.E con tarjeta profesional vigente 59784-T y que firmada los estados financieros porque no había contador de planta en la entidad.

El funcionario del software AWA, explicó que movimientos se realizan por este software, de acuerdo a lo expresado por el funcionario, este software consta de varios módulos que son contabilidad, cuentas por pagar, cuentas por cobrar y presupuesto, lo pertinente a facturación se maneja por el software SQL SIEMENS.

- Se preguntó al Gerente porque todo no se maneja por un solo software?

R/ estos software vienen funcionando desde el 1998 el contable el cual ha cambiado de nombre pero es el mismo actualizado y inicio siendo subsidiado por la Gobernación del Valle y el Siemens aproximadamente desde 1997. En adelante los hospitales empezaron a comprar módulos adicionales para la mejora de su proceso, en aquella época los software no eran integrados y los que existían era muy costosos pero de igual manera la Gerencia a estado de acuerdo de cambiar a un software integral pero al momento la situación financiera del hospital no lo permite.

El software SQL SIEMENS está a cargo del proveedor ingeniero Jeiver Murcia, a continuación Marcelo ingeniero de sistemas y jefe de facturación de la entidad explica el funcionamiento del mismo.

- Que movimientos se realizan por SIEMENS ?

Se realiza la facturación de servicios de salud, ambulatorios, hospitalización y urgencias. La cual se registra en SIEMENS factura por factura, se hace una global para cada EPS, previamente registrada en un libro radicador (anexa cd con factura Siemens 2015, 2016 y libro radicador.

- Es cierto que la información de ambos software no coincide porque?

Responde el ingeniero: No coincidían en su momento porque algunas facturas se duplicaron en AWA en el módulo de cartera porque no se había generado la auditoria de movimiento que depura esos archivos ya que el sistema funciona en visual fox pro, y se requiere este proceso para organizar la base de datos, situación que se solucionó corriendo las auditorias de movimiento aclaro no se duplicaba la factura sino el valor. Se anexa acta de esas inconsistencias y compromisos para plan de mejora en (29 folios y un cd).

Se solicita a la funcionaria encargada de cartera, las facturas de Cafesalud, la cual entrega los radicados de la misma ante la EPS, proceso de cobro realizado desde septiembre de 2016, facturas que fueron reconocidas por la EPS Cafesalud, pero que a la fecha no han cancelado. Anexa (15 folios), en cuanto a las facturas de Fosyga por valor de \$22.837.755 son entregadas en 6 folios por el Ingeniero Jefe de facturación. El cual explica que a su llegada a la E.S.E el 11 de noviembre de 2015, las mismas no habían sido radicadas, razón por la cual el Fosyga no las había cancelado, a la fecha se hace aun gestión para su radicación y cobro.

En cuanto a las facturas por valor de \$247.136.903 debieron conciliar con la EPS Coomeva a razón de 70/30 y que a la fecha no se ha cancelado todo de acuerdo a la denuncia.

Aclaran que al respecto se notificó que con el pago de \$170.076.229 que ingreso el 17 de noviembre de 2016 según estado de cuenta de Bancolombia y RC No. 10319 (se anexa copia del RC – 01 folio) se abonó a dicha negociación, quedando un saldo por pagar de \$2.919.603, excedente que corresponden a las facturas Nos. 4152 por valor de \$2.860.525 y excedente de factura No. 4153 por \$59.078, valor que fue cancelado por

Coomeva el 12 de mayo de 2017, según RC No. 13622 por \$41.419.394, se anexa soporte de pago (02 folios) adicional a esto, mediante acta de conciliación del 19 de mayo de 2016 se establece que la diferencia se debió por mayor valor cobrado según tarifa SOAT vigente. Se adjunta solicitud de pago de conciliación de glosas, acta de conciliación administrativa y soporte de pago (9 folios).

4. RESULTADO DE LA VISITA

- 1) En relación al salario Carlos Martin Reyes Reyes, se evidencio que en el Acuerdo 003 de abril 10 de 2013 *“por medio del cual se reglamenta y otorga la prima técnica por formación avanzada y experiencia en el Hospital San Rafael Empresa Social del Estado de la ciudad de El Cerrito Valle”*, la Junta directiva del Hospital San Rafael en plena facultades legales y estatutarias considero que de acuerdo a la formación académica y experiencia laboral del doctor Reyes , este se hace presuntamente merecedor a la prima técnica, por lo tanto no se evidencio en ello un detrimento patrimonial se adjunta(hoja de vida y Acuerdo 003 de abril 10 de 2013), sin embargo es pertinente acotar que sobre este mismo hecho ya tiene aperturado una investigación disciplinaria; Auto No. 1703 del 20 de diciembre 2016 en la Procuraduría Regional del Valle del Cauca.
- 2) Rosa Elvira Payán tiene una Prima técnica otorgada mediante el Acuerdo No. 04 de 20 de abril de 1998. Revisado el acuerdo se evidencio que la misma se le otorgo por estudio toda vez, que en el mismo se menciona que la funcionaria realizo” Especialización en gerencia de servicios de salud”, por lo tanto no se observó menoscabo al patrimonio público.
- 3) En el punto referente al Asesor contable Yesid Jiménez, no se evidencio detrimento patrimonial, por lo tanto serán los entes competentes los encargados de validar si hubo alguna conducta de carácter disciplinario o penal.
- 4) De acuerdo a lo explicado por los funcionarios responsables de cada software y lo revisado frente a los mismos, se evidenció que los software AWA y SIMENS realizan cada uno diferentes funciones y aunque la entidad propende por usar un software integral en el momento no es posible por la falta de recursos, en cuanto la información proporcionada por los software no coincidían en su momento, porque algunas facturas se duplicaron en AWA en el módulo de cartera porque no se había generado la auditoria de movimiento que depura esos archivos ya que el sistema funciona en visual fox pro, y se requiere este proceso para organizar la base de datos, situación que se solucionó corriendo las auditorias de movimiento aclaro no se duplicaba la factura sino el valor. Se anexa acta de esas inconsistencias y compromisos para plan de mejora en (29 folios y un cd). por lo tanto frente a estos no se evidencio detrimento patrimonial.
- 5) En relación con las facturas del Fosyga de los años 2012-2013 no se evidencio radicación y gestión de cobro las mismas, lo cual constituye un presunto detrimento patrimonial por valor de \$22.837.755. (se anexan facturas pendientes por radicar años 2012-2013).

- 6) En cuanto a las facturas del 2014 devueltas por la EPS Cafésalud como glosas por valor de \$15.712.175, de acuerdo a lo certificado por la oficina de cartera de la E.S.E se encuentran pendiente de trámite para proceso de pago \$8.489.212, y un saldo reconocido pendiente de pago por valor de \$6.210.880 y un abono por \$961.131. se adjunta (16 folios)
- 7) En el punto que refiere a las facturas que se le adeudan a un proveedor desde el año 2012-2014 por valor de \$9.697.880 no se evidencio detrimento patrimonial, toda vez que no se especifica en la denuncia a que persona o proveedor se le adeuda.
- 8) Este punto de las glosas conciliadas con la EPS Coomeva por valor de \$247.136.903 a razón de 70/30 donde el gerente tuvo que conciliar para no perder todo el dinero porque no tenía soportes, se evidencio de acuerdo a acta de mayo 19 de 2016 firmada entre el gerente del Hospital San Rafael y la Directora Regional Financiero Administrativa de Coomeva, plasmaron en la misma que lo glosado al hospital se debió a un mayor valor cobrado según tarifa Soat vigente y no a falta de soportes. Al respecto se notificó que con el pago de \$170.076.229 que ingreso el 17 de noviembre de 2016 según estado de cuenta de Bancolombia y RC No. 10319 (se anexa copia del RC – 01 folio) se abonó a dicha negociación, quedando un saldo por pagar por valor de \$2.919.603, excedente que corresponden a las facturas Nos. 4152 por valor de \$2.860.525 y excedente de factura No. 4153 por valor de \$59.078, valor que fue cancelado por Coomeva el día 12 de mayo de 2017, según RC No. 13622 por valor de \$41.419.394, se anexa soporte de pago (02 folios). Por lo tanto no se encontró en lo observado menoscabo al patrimonio público. Se anexa (8 folios).
- 9) Respecto a este punto presuntamente la cartera a diciembre 31 de 2015 asciende a \$3.235.885.001 de los cuales si se recuperan \$1.200.000.000 el hospital lograría mejorar la gestión de cobro de cartera.

De acuerdo a lo certificado por el Gerente de la E.S.E el total de la cartera radicada del 2015 es por valor de \$3.199.120.543 ,de los cuales se recuperaron en el 2016 \$1.250.670.42 lo que evidencia una gestión de cobro por parte de la entidad, por consiguiente en lo anterior no se evidencia detrimento patrimonial se anexa (14 folios).

5. CONCLUSIONES

En relación en la denuncia DC 154 de 2016, se evidencio que la Procuraduría Regional del Valle mediante EXP IUS -2016-459615- Auto No. 1703 inicio apertura de investigación disciplinaria contra el gerente del Hospital San Rafael de El Cerrito, Carlos Martin Reyes, por presuntas irregularidades en valores devengados por asignación básica mensual y primas técnicas 2012-2013, de la misma manera la Procuraduría Regional mediante radicado 197-17 del 13 de febrero de 2017 solicito al Hospital San Rafael copia de los contratos de los software AWA y SIEMENS, copia de conciliación realizada con Coomeva EPS, por las cuentas por pagar por valor de \$247.000.000, tramites de cobro de cartera por \$3.235.885.001 y contrato entre la E.S.E San Rafael y el asesor Yesid Jiménez, adicional a esto a través de acta de inspección FPJ-9 con fecha 01 de febrero de 2017 la

Fiscalía General de la Nación solicito los documentos pertinentes a las vinculaciones laborales de Carlos Martin Reyes (Gerente), Yesid Jiménez Hoyos y Rosa Elvira Payan por lo tanto serán estos entes de control quienes determinen si en la presente denuncia existieron irregularidades de orden penal y disciplinario, razón por la cual este informe será trasladado a los entes competentes.

Así las cosas, esta visita fiscal realizada a la E.S.E San Rafael de El Cerrito en lo relacionado con los salarios, primas técnicas del gerente y la funcionaria Rosa Elvira Payan Acevedo, funciones del asesor Yesid Jiménez, funcionamiento del software AWA, SIEMENS no encontró menoscabo al patrimonio público.

En relación con el tema de glosas no se evidencio la radicación de facturas correspondientes a los años 2012-2013 ni gestión de cobro de las mismas ante el Fosyga, lo que genera el siguiente Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal.

1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal

Revisada la relación de facturas del Fosyga de los años 2012-2013 por \$22.837.755 de conformidad a la información entregada por la oficina de facturación de la E.S.E San Rafael de El Cerrito-Valle, no se evidencio radicación y gestión de cobro de las mismas ante el Fosyga, lo cual no se adecuo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 458 de 2013, situación ocasionada por la falta de radicación de las facturas en los tiempos establecidos por la norma ocasionando una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, lo que conlleva a que la E.S.E San Rafael de El Cerrito deje de recibir recursos importantes para el beneficio de la entidad y comunidad y se genere posiblemente un detrimento patrimonial por valor de **\$22.837.755** trasgrediendo presuntamente los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 .

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-154-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de mejoramiento que suscriba INFIVALLE, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>



Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 8003 DC-154– 2016

Rosmery Castrillón Rodríguez -Secretaria General CDVC –DP 7941 1/12/16 y DP 8202 15/12/16
Reynel Euclides Palacios P.-Presidente Gerencia Deptal Colegiada Valle del Cauca- Calle 23 A Norte
No. 3-95 Piso 4 Edificio San Paolo Barrio Versalles – Código Postal 760046 -Cali
Camilo Andrés Cetina F.-Asesor Transparencia Presidencia Republica-Calle 7 No.6-54 Bogotá D.C.
diegolopez@cdivc.gov.co
nestormontoya@cdivc.gov.co
vivianacardenas@cdivc.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

6. ANEXOS

6.1 CUADRO DE HALLAZGOS

HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO -VALLE DEL CAUCA										
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
1	Una vez revisada la relación de facturas del Fosyga de los años 2012-2013 por valor de \$22.837.755 de conformidad a la información entregada por la oficina de facturación de la E.S.E San Rafael de El Cerrito-valle, no se evidencio radicación y gestión de cobro de las mismas ante el Fosyga, lo cual no se adecuo a lo establecido en el artículo 16 de la resolución 458 de 2013, situación ocasionada por la falta de radicación de las facturas en los tiempos establecidos por la norma ocasionando una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002, lo que conlleva a que la E.S.E San Rafael de El Cerrito deje de recibir recursos importantes para el beneficio de la entidad y comunidad y se genere posiblemente un detrimento patrimonial por valor de \$22.837.755 trasgrediendo	En el momento procesal de la visita realizada por la contraloría se entregó copia de las acciones de esta gerencia ejecutadas en pro de la radicación y gestión del cobro de la cartera, prueba de ello, es la propuesta radicada en la ventanilla única bajo el número 778-1-17de fecha mayo 22 de 2017, al igual que fue entregada la certificación impartida por el contratista donde argumenta que está realizando acciones de la facturación pendiente de radicar de FOSYGA en pro de la recuperación de los recursos cuestionados. De igual forma anexo a esta defensa técnica copia de la orden de trabajo y la disponibilidad presupuestal emitida por el Hospital San Rafael ESE del Municipio de El Cerrito Valle. De igual forma es importante aclarar la norma citada por el auditor en la constitución del hallazgo que se refiere a que no se adecuo lo establecido por el artículo 16 de la resolución No 458 de 2013; es	No se acepta la respuesta del sujeto, toda vez que no evidencia en la misma soportes de trámite ante el Fosyga; adicionalmente Para aquellos casos en que se generó el derecho a reclamar ante el FOSYGA entre el10 de enero de 2012 y el 8 de junio de 2015, el Hospital contaba con el término de un año para hacer el respectivo cobro en concordancia con el Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 el cual reza” “ARTICULO 111. PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE COBRO O RECLAMACIÓN CON CARGO A RECURSOS	X		X			X	\$22.837.755

HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO -VALLE DEL CAUCA

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	presuntamente los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000 .	pertinente indicar que el termino esbozado sobre: “termino para presentar las solicitudes de recobro” , hace relación exclusiva a las EPS las cuales dentro de la prestación de los servicios por concepto de servicios no POS o por mandato de sentencias judiciales, estas entidades de Empresas Promotoras de Salud EPS, deben dentro de los términos establecidos en las normas citadas, radicar los respectivos recobros. Razón por la cual la norma citada es improcedentes en este caso sub examine, porque el concepto utilizado para el caso que nos ocupa es una re facturación de cuentas, acompañada de los documentos soportes y hasta la fecha FOSYGA, no se ha pronunciado con relación a la improcedencia de las atenciones pendientes de cobro. La transgresión evocada de los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000; donde en el artículo 5 de la ley citada enarbola los elementos de la responsabilidad fiscal donde se deba probar una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona de la gestión fiscal. De igual forma no se ha podido probar el daño	<p>DEL FOSYGA</p> <p>El artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, quedará así:</p> <p>"Artículo 13. Término para efectuar cualquier tipo de cobro o reclamación con cargo a recursos del FOSYGA. Las reclamaciones o cualquier tipo de cobro que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del FOSYGA se deberán presentar ante el FOSYGA en el término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda". En consecuencia el hallazgo queda en firme.</p>						

HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO -VALLE DEL CAUCA

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>toda vez que esta gerencia aun esta realizando acciones de radicación y cobro; y de igual manera FOSYGA no se ha pronunciado indicando que las cuentas cuestionadas no serán canceladas; hechos que me permiten indicar con precisión que no se encuentra probado el daño, toda vez que en nuestra contabilidad aún persiste la cuenta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 6 citado con relación al detrimento patrimonial presunto, este sujeto procesal esgrime que no se encuentra probado el daño patrimonial del Estado. Se adjuntan los documentos soportes de la actuación de las gestiones realizadas con ocasión de las facturas devueltas de FOSYGA.</p>							
	TOTAL HALLAZGOS			1		1		1	\$22.837.755